



Recurso de reposición y en subsidio apelación

RAD: 68001-4023-008-2000-01562-00

Ejecutivo – Mínima Cuantía

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), notificado por estados el veinticinco (25) de julio de la misma anualidad, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente funda su inconformidad en el hecho que, el despacho para realizar el computo de los dos años no tuvo en cuenta la suspensión de los términos que se dio desde el 16 de marzo de 2020 y que se reanudo el 1° de agosto de la misma anualidad, en virtud de la emergencia sanitaria.

Advierte que, se encuentra pendiente como actuación del despacho, el envío de los oficios de medidas cautelares y la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Agrega que, no se tuvo en cuenta que el expediente ha tenido multiplicidad de actuaciones y que dentro de ellas se encuentra el remanente ordenado con destino al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicación al No. J12-2014-380, el cual se materializó en favor de este proceso, conforme comunicación emitida por dicho despacho y que fuese puesta en conocimiento el 28 de agosto de 2015, el cual hasta el momento no se ha informado las resultados de esta cautela.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)”*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

En el presente caso, la decisión objeto de estudio es la contenida en el auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día veinticinco (25) de julio de la misma anualidad, mediante el cual este despacho dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., providencia susceptible de recurso; y, el veintiocho (28) de julio siguiente, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, interpuso dentro del término, el recurso que hoy nos ocupa, reclamando que se revoque y en su lugar se envíen los oficios de medidas cautelares decretadas mediante auto del 6 de marzo de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 073– Publicación: 6 de octubre de 2022

DP



y se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su conocimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Y específicamente en su literal b) dispone que:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años,”

Con esto se pretendió que, si el proceso ha permanecido inactivo durante ese lapso, ha sido abandonado por la inactividad de la parte actora, debe declararse su terminación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, con la opción para el demandante, de volver a presentar la demanda luego de transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Al efecto, para que lo anterior tenga lugar, no debe existir actuación pendiente por parte del despacho, dado que, para que sea viable la terminación por desistimiento tácito, la inactividad del trámite debe estar en cabeza del demandante y no con ocasión a actuaciones que son propias del juzgado.

Así las cosas, revisado nuevamente el expediente, se advierte que, en efecto, como lo alega la recurrente, la secretaria omitió la expedición del oficio correspondiente a la medida cautelar decretada mediante auto del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) –fl. 135 – *cuaderno de medidas*– y por consiguiente, el envió del mismo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, ello conforme a las disposiciones adoptadas en el Decreto 806 de 2020 hoy estipuladas en la Ley 2213 del 2022, artículo 11, que establece:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General de Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” –Negrilla fuera del texto–.

Significa lo anterior, que en este asunto no era viable proceder al cómputo del término establecido en el artículo 317 citado, comoquiera que se encontraba pendiente la referida actuación por parte del despacho.

Po ello, habrá de reponerse la decisión atacada y en su lugar disponer que, por la secretaria del despacho se realice la actuación que se encuentra pendiente.

Por substracción de materia y comoquiera que, salió avante el recurso de reposición no hay lugar a estudiar sobre la viabilidad de la apelación interpuesta como subsidiaria.

Finalmente, como se observa que, en este trámite se dan los presupuestos exigidos en el Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por la secretaria expídase el oficio correspondiente a la medida cautelar decretada por auto del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) y efectúese su remisión a las entidades.

Tercero: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a20c2db6b509663980b7209de888bd82c34616132f618c5323d4a24417174d2**

Documento generado en 05/10/2022 07:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2015-00252-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 242 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito anterior, visible en folios 241 al 242 del CU, el apoderado judicial del demandando JUAN PABLO ESTEVEZ PINZON, nuevamente manifiesta voluntad de transigir la litis. Sin embargo, el juzgado advierte que, ante igual solicitud, mediante autos del 09 de diciembre de 2019, 01 de septiembre de 2020, 04 de diciembre de 2020 y del 11 de febrero de 2022, se dispuso lo siguiente: *“Requiere a las partes de esta controversia para que manifiestan si es su voluntad transigir la presente litis y, en caso de ser así, de conformidad con el artículo 312 del código general del proceso, presenten la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”*

Así las cosas, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en las citadas providencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7062eebaa934b265e45aa343025f6a45dbe3d29a5854b9a2061963237c8afda8

Documento generado en 05/10/2022 06:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 198 y 50 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. JOSE DAVID ANAYA MARTINEZ, para que, asuma la representación del ejecutado CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS, en calidad de curador *Ad-Litem*, a partir del 23 de septiembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho visible en folios 190 al 194 del C1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría a controlar los términos respectivos y téngase en cuenta que, en folios 195 al 198, ya obra contestación de la demanda por parte del Curador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0631a50f6326c95d3073d5321600b670c781e34a5885138711cbdd82f708e21

Documento generado en 05/10/2022 06:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 68001-40-03-008-2019-00048-00
DEMANDANTE: ESNEIDER ANGARITA SANTIAGO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Procede el despacho a resolver la excepción previa contenida en el numeral 6° del artículo 100 del C.G.P. -folio 165, pdf 14- propuesta por el curador ad litem de los herederos indeterminados de BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL

DE LA EXCEPCION PREVIA INTERPUESTA:

Como fundamento del exceptivo previo, el curador Ad-Litem [*designado para la defensa de los herederos indeterminados de BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL*] señala que, dentro del plenario no aparece acreditada la calidad de heredera de MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO respecto de la causante –propietaria inscrita- BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL y quien, en dicha calidad prometió en venta el bien objeto de usucapión. Por lo anterior, solicita se declare probada la excepción.

POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA

Dentro del término del traslado, la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que las excepciones previas son argumentos relacionados con defectos procesales que tienen por objeto terminar el proceso o subsanar irregularidades procesales, las cuales no atacan directamente las pretensiones de la demanda ni el fondo del asunto y se encuentran enunciadas de manera taxativa en el artículo 100 del Código General del Proceso.

La excepción previa propuesta, como quedó dicho, es la contenida en el numeral 6° del artículo 100 ibídem, esta es: “*No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que **actúe el demandante o se cite al demandado**, cuando a ello hubiere lugar*” (negrilla del Juzgado)

De la lectura del citado medio exceptivo, se colige que, aquel supone como presupuesto de su configuración que la calidad [*entiéndase heredera en el caso de autos*] cuya acreditación se echa de menos, recaiga en cabeza de cualquiera de las personas que conforman los extremos de la controversia, llámese demandantes o demandados.

En ese orden, posada la mirada en el trasegar procesal, fácil es concluir que, al no actuar la señora MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO -sobre la cual se erige el exceptivo-, ni como demandante ni demandada en este juicio, la excepción previa no está llamada a prosperar y así se declarará

Ahora bien, teniendo en cuenta que, conforme a documento visible a folio 1 del expediente, la señora MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO es heredera de determinada de BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL Q.E.P.D. –*propietaria del bien*-, el Despacho, previo a continuar con el trámite del presente proceso y de conformidad con los artículos 61 y 87 de la norma adjetiva civil, ordenará: i) integrar al contradictorio a MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO, ii) la notificación de MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO, y iii) suspenderá el proceso hasta tanto venza el término para lograr su comparecencia.

De igual forma, se requerirá a la parte actora para que: i) informe datos de contacto de MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO y allegue el documento idóneo que acredite la calidad de heredera de la citada y ii) manifieste si conoce de la existencia de más herederos determinados de la señora BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL Q.E.P.D, en cuyo caso deberá aportar nombre, dirección de notificaciones y prueba de dicha calidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa propuesta por el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio a MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO, en su calidad de heredera determinada de BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL

TERCERO: Notificar a MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO esta providencia y la admisorio de la demanda, en la forma prevista en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso o lo consagrado en la ley 2213 de 2022, comunicándole que dispone del término de 10 días para que conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que:

- Informe los datos de contacto de MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO.
- Allegue el documento idóneo que acredite la calidad de heredera de MYRIAM SOCORRO TORRES DE NIÑO
- Manifieste si conoce de la existencia de más herederos determinados de la señora *BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL Q.E.P.D.*, en cuyo caso deberá aportar nombre, dirección de notificaciones y prueba de dicha calidad.

QUINTO: Suspender el presente trámite hasta el vencimiento del término concedido en el numeral tercero.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25633c218abd9581de9934659e744ac32798b006f0d5ca852f271dbc9f2cc32**

Documento generado en 05/10/2022 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 153 y 93 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En aras de continuar con el trámite de este proceso, y comoquiera que, el abogado MIGUEL SARMIENTO SEQUEDA, fue notificado en debida forma a la dirección electrónica miguelsarm@gmail.com de la designación que se le hizo mediante auto del 24 de agosto de 2022, como curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, este juzgado lo REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a notificarse del mandamiento de pago“(…) *so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar* (…)” núm. 7º art. 48 del C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, el curador deberá concurrir inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d50bc600e9defa6cddcc19202969ab96a4fd520636f25458310927ace6a63a

Documento generado en 05/10/2022 06:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 161 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandada, la copia de la prueba testimonial recaudada, al interior del proceso radicado bajo el número 6800140030092015-00787-00 y rendida por: ALVARO RUEDA ROBLES C.C. No. 13.803.725. DORA BARRERA MARTINEZ, C.C. No. 23.660.001 y HECTOR CARBAJAL RODRIGUEZ, C.C. No. 91.341.348, remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad con ocasión a la prueba trasladada decretada –a instancia de la parte actora- mediante auto de 06 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e19bb8575c1e9dbe4dee32487323214f379c451697486aaa260b45c37d9e3cb**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00350-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 234 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos señalados en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por la abogada SILVIA OLIVELLA GUARÍN, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340893f742c8a3a272af417b5863ae957cb6246a07ad8c3a18373167d615311**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cuatro (04) cuadernos con 106, 20, 129 y 44 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, visible en folios 89 al 90 y folios 102 al 104 del C1, el Despacho requiere a la parte ejecutante y al ejecutado SERVICE MOTORS INGENIERIA, para que, en forma conjunta, precisen de manera exacta el valor de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor del ejecutante.

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la relación de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		Número Identificación	9009386129	Nombre	SERVICEMOTORS INGEN SERVICEMOTORS INGEN
					Número de Títulos	15
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001717196	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 778.273,69
460010001717197	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 3.444.384,18
460010001717198	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 1.757.227,81
460010001717199	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 1.777.071,43
460010001717200	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 818.808,49
460010001717201	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 471.428,01
460010001717202	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 995.706,89
460010001717203	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 855.283,96
460010001717204	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 733.563,47
460010001717205	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 394.858,29
460010001717206	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 19.859,28
460010001717207	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 404.483,78
460010001717208	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 835.975,07
460010001717209	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 1.100.867,50
460010001731035	37841987	MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 14.887.791,85

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225ad2bb1be7fc935c69ad5ba9856b1a4f526d50e0a26f74c7f08759f30e5723

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Documento generado en 05/10/2022 06:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 18 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 15 al 21 del C1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado JOSE MAURICIO CACERES RODRÍGUEZ, toda vez que, al revisar la certificación expedida por la empresa, al mensaje de datos sólo se adjuntó el mandamiento de pago, echándose de menos la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado CACERES RODRÍGUEZ, conforme a lo lineamientos dispuestos en la norma citada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b3f2f399653d417621e6797276af3361b8aa0cd46e997b10d53aeb052ee77e**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00219-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 131 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso el despacho comisorio No. 044 del 19 de mayo de 2021, debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Urbano de esta ciudad, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58882eeee3c3a9a264f792bf78a79450c71f7e34333b6d5bf961ac246108948f**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00280-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 29 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior y, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ contra los aquí ejecutados ALEXANDRA DEL PILAR QUINTERO LAGOS C.C. No. 37.545.81 y JESUS MANUEL GELVEZ QUINTERO C.C. 1.005.108.947, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, radicado bajo el No. 683074003002-2021-01011-00. Se limita esta medida a la suma de \$2.200.000 M/cte. Oficiése

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed6f19d04f88c9f83a6f8d44ec8c9211e15a841e6088b9f8b0f30e4a2f607b7**

Documento generado en 05/10/2022 08:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00348-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$489.000
NOTIFICACIONES FI. 69 del C1	\$8.700
TOTAL	\$497.700

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$497.700.00). Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c288bba585aed9e0fe1e04b64f92495b3ae61725b9d166f3c105a5205dff5b**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00348-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 96 y 38 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$489.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a71596b050e5ef085876abaaa996b6505233ff2b9b95bd5dc6512a105e6da**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 164 y 88 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito visible a folio 164 de este cuaderno, se RECONOCE personería a la abogada ZARAY REYES ROSILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.381, portadora de la tarjeta profesional No. 200.405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandada –EL GURU DE LAS GRUAS S.AS.-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723f9f26646b7d553b94201cf95da336dcb6bc0dd5b24c09e88e588b49ef0860**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00094-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$77.000
NOTIFICACIONES FI. 14 del C1	\$8.700
TOTAL	\$85.700

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$85.700.00). Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca7bb35676cb9dfa2828fa188a980a1cbc3f52f41f3b32a73788f2df590fb06**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 99 y 38 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$77.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5084e0d0fd00584d11f777565a0378747c799ad337f93a195c632bdbe346e5a7**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00155

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 945 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Superada la circunstancia que dio lugar a la suspensión del presente trámite [notificación del señor Gilberto Martínez Santana] y surtido el traslado de las excepciones propuestas por el citado Gilberto Martínez Santana, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, este despacho cita a las partes integrantes de esta litis, para que, concurran a la **continuación** de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m).**

Se les previene a las partes que, la inasistencia injustificada les hará acreedoras a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la pasiva, siempre que sean susceptibles de confesión, y, si faltare la parte demandada se presumirán ciertos los hechos en los que se funde la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia sin justificar la inasistencia se hará acreedor a la sanción de orden pecuniario, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198fd2d699e84b075257bb6a57f18251c7f9cd725238504bfbfcb53ef2ccfbd7**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 199 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado CITA a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, la cual se llevará a cabo el **dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

TESTIMONIAL

Se cita a SAMUEL ENRIQUE ZALDUA y HENRY RODRIGUEZ SEGOVIA a rendir testimonio.

POR LA PARTE DEMANDADA –JHON ALEXANDER GARZÓN SEDANO-(amparo de pobreza)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a DANIEL FABIÁN APARICIO CALA a absolver interrogatorio de parte.

POR LA PARTE DEMANDADA – EDELMIRA PINZON DE CABRERA -

No solicitó pruebas.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c5766c1020f67e01a6e59e3dfb6f018b828e4d0f0cf18edb8f768160cc956**

Documento generado en 05/10/2022 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00364-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 50 y 04 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede, y en aras de lograr la comparecencia del demandado JOSE MILCIADES LOZANO GONZALEZ dentro de las presentes diligencias, se ordena oficiar nuevamente al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que, de respuesta al oficio No. 1516 del 13 de octubre de 2021, comunicado por correo electrónico el 29 de octubre de 2021. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476c0819426d97daaecdd60cbc59c637596ffe61cefa6763432546a0e7ab100**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00565-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$266.000
NOTIFICACIONES FI. 23, 31 del C1	\$19.750
TOTAL	\$285.750

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$285.750.00)**. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21580e0b3bc8b169c74468b9294de56932f726e41ddc858d30bb03fef60310a8**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00565-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 51 y 52 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$266.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b80881d0951596f9eb5bbf6951dba59aa4f92bcb9b20e6dd0756208a061b461**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00634-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 112 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Realizadas las citaciones y comunicaciones prevista en el artículo 490 del código general del proceso, se señala el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)** para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GÓMEZ.

El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados mediante escrito en el cual deberán tener en cuenta los parámetros fijados en el artículo 501 *ejusdem* y allí indicarán los valores que asignen a los bienes sucesorales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe0a30bbbb6270249869384925166c6d9f27462af7fedeedcea115d7452a4d2**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00157-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 12 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en Fls. 51 al 52 del C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.000.000	1-oct-22	5-oct-22	5	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$13.250
TOTAL								\$13.250
CAPITAL								\$3.000.000
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA -Fl. 51-52 C.1-								\$437.102
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 01 AL 05 DE OCTUBRE DE 2022 LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$13.250
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 05 DE OCTUBRE DE 2022								\$3.450.352

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 05 de octubre de 2022, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.450. 352.00).**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Código de verificación: **6d7b1a09a57becbff84ae8377a141e4544e214f3a409825211feb70f2c6b1886**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00255-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 310 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago elevada en el escrito visible en folios 308 al 310 del CU, el Juzgado previo a decidir al respecto, requiere al apoderado judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, de respuesta al requerimiento efectuado en el auto del 21 de septiembre de 2022, en el cual se dispuso lo siguiente: *“Requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que, manifieste si en el pago de la obligación se incluyeron las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G. del P.*

Ejecutoriado este proveído regrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8ba1d4d6121fe77555c2cbb9afeffd5f52b710503fc510b4a0cb3c25c28e4**
Documento generado en 05/10/2022 06:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00296-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 220 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito visible a folio 209 de este cuaderno, se RECONOCE personería al abogado JHON EDUAR CHACON ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.874, portador de la tarjeta profesional No. 229.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandada – MEDICLINICOS IPS S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite del proceso y surtido el traslado de la excepciones de mérito conforme el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado CITA a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, la cual se llevará a cabo el **siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de demanda.

TESTIMONIAL

Se cita a CRISTIAN AUGUSTO SERRANO LEON y YANINI CASTILLO GÓMEZ a rendir testimonio

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0fb488a5ba2df7201649318faf67a60358cb5152d5781c03799945d360fecc**

Documento generado en 05/10/2022 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 2022-00311-00

Proceso: DESPACHO COMISORIO NUMERO 049 (RAD. 68001-31-03-012-2021-00061-00)

Demandante: ORLANDO CAMARGO AMOROCHO

Demandada: ORLANDO LOZANO TOVAR, RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, ARMANDO GÓMEZ SILVA,
CHARLES CARDOSO OSMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente despacho comisorio que consta de un (01) cuaderno con 50 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto, por auto del 2 de septiembre de la presente anualidad, se fijó el 3 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 -412705, ubicado en la Carrera 27 # 37-33 Barrio Mejoras Publicas - Conjunto Green Gold Propiedad Horizontal - Etapa II - Oficina 1402 de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado Rubén Darío Bautista Gómez; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA22-11981** del pasado 3 de agosto, **adoptó medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga;** para lo cual dispuso que asignen, a partir del **8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160** despachos comisorios contentivos de diligencias de secuestro y de entrega de bienes pendientes por agendar de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga, a los 29 juzgados civiles municipales de Bucaramanga, es decir, a cada Juzgado se le asignaran por reparto 40 despachos comisorios, con una meta de mínimo **9 diligencias al mes.**

En tal virtud, comoquiera que, a este Juzgado ya le repartieron la evacuación de los **40 despachos comisorios** correspondientes a **diligencias de entrega y secuestros**, los cuales conllevan una logística rigurosa, se torna obligatorio reprogramar las audiencias y diligencias fijadas.

Conforme a lo anterior, se fija como nueva fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien anteriormente mencionado, el **tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)** en los mismos términos señalados en el auto del 2 de septiembre de 2022.

Comunicar esta decisión a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb6bf7d921bd4891cf34350bada3ad0cdf022edb9adfbdbde8b91f5e96cd9bea**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00336-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SENTENCIA RESTITUCION SIN OPOSICION DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000
NOTIFICACIONES FI. 45 del CU.	\$5.950
TOTAL	\$2.005.950

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.005.950.00). Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705771426858bb27f0a1238b5a7747873c629513f8e050b556bb0380ecb236e4
Documento generado en 05/10/2022 06:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00336-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 92 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dd041bffd427e35a8903da3aaffb90057d87ea0a1e1860c6e0236fd1482a9d**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00359-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 67 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial visible en folios 65 al 67 del C1, el apoderado del acreedor solicita que, se dé por terminado el trámite de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, toda vez que, el deudor ha cancelado parcialmente la obligación con prorroga de plazo, de acuerdo con el formulario de registro de terminación de la ejecución que anexa al memorial.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria instaurada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA LILIANA GUERRERO ANGARITA, por la razón expuesta en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION, que recae sobre el vehículo de placas UUT317 de propiedad de CLAUDIA LILIANA GUERRERO ANGARITA C.C.37.863.485. Ofíciase al señor COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES a efectos que se cancele la medida correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8429bc063fcde2b6e42cefdab89ed80f091c2e65a5a0b7e3d9714ec2c7c5085d**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00363-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 86 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito obrante a folio 85 y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GESTION URBANA S.A.** contra **LOMBARD PETER MICHAEL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b74aa657d6140569aaeac02401b3a3db705dfbe8776148de52a3108eac07470**

Documento generado en 05/10/2022 07:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 82 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos visibles a folios 57 a 82 del expediente, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- Comoquiera que, la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-45251 de propiedad del causante FERNANDO PÉREZ RUEDA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 13.802.943, el Despacho REQUIERE a la parte interesada, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro. Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

- Se RECONOCE personería al abogado SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ROPERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.748.184, portador de la tarjeta profesional No. 325.30 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los herederos JUAN CARLOS PEREZ MACÍAS y ANA MARIA PEREZ MACÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

- Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de los herederos - JUAN CARLOS PEREZ MACÍAS y ANA MARIA PEREZ MACÍAS-, doctor SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ROPERO, se REQUIERE para que, allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

- Se pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. Amparo Moros Carvajal, que, como obra en el pdf 14 del expediente, el EMPLAZAMIENTO a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, ya se realizó por la secretaría de este Despacho Judicial.

- Realizadas las citaciones y comunicaciones prevista en el artículo 490 del código general del proceso, se señala el día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)** para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LEDIA MARÍA MACÍAS DE PÉREZ (Q.E.P.D.) y FERNANDO PÉREZ RUEDA (Q.E.P.D.)

El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados mediante escrito en el cual deberán tener en cuenta los parámetros fijados en el artículo 501 *ejusdem* y allí indicarán los valores que asignen a los bienes sucesorales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befaf90b5289c5fbf2fabdc6cad0f0b8370a18c9ae400f5a634232107d8fa6ff**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Documento generado en 05/10/2022 06:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00438-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 42 y 13 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante, para que realice nuevamente el trámite de notificación a los demandados ANGEL ALEJANDRO LEON RODRIGUEZ y ELIANNYS EVELYN HERNANDEZ MURILLO, toda vez que, en el allegado visible a folios 35 al 42 del C1, se advierte que:

- Esta mal escrito el nombre la demandada **ALIANNYS EVELYN HERNANDEZ MURILLO**, siendo el correcto **ELIANNYS EVELYN HERNANDEZ MURILLO**.
- Se mezclaron indistintamente las disposiciones normativas de la notificación personal a las que hace referencia la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del CGP, cuando los postulados de la primera ellas son para las notificaciones personales que se realicen a través de mensaje de datos y no a direcciones físicas, pues para ello continua vigente el art 291 citado; además los formatos se titulan “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” (art. 291) y en el texto se hacen advertencias de la ley 2213 en cuanto a términos para surtir la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, para que, realice en debida forma la notificación de la parte demandada, conforme los parámetros de los los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física reportada o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ff876f0977dd3022e9856984bbdf56ef63caebba4a10d008d2f94142be0505**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00448-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO (RAD. 54-498-40-03-001-0023)
Demandante : NILMER HOLGUIN SUAREZ
Demandada : CILIA VERGEL PRADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente despacho comisorio que consta de un (01) cuaderno con 46 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto, por auto del 14 de septiembre de la presente anualidad, se fijó el 4 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-151951, ubicado en la CALLE 45BIS #27-75, APARTAMENTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL “TORRES DE SOTOMAYOR” I ETAPA de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada CILIA VERGEL PRADA; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA22-11981** del pasado 3 de agosto, **adoptó medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga**; para lo cual dispuso que asignen, a partir del **8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022**, **1.160** despachos comisorios contentivos de diligencias de secuestro y de entrega de bienes pendientes por agendar de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga, a los 29 juzgados civiles municipales de Bucaramanga, es decir, a cada Juzgado se le asignaran por reparto 40 despachos comisorios, con una meta de mínimo **9 diligencias al mes**.

En tal virtud, comoquiera que, a este Juzgado ya le repartieron la evacuación de los **40 despachos comisorios** correspondientes a **diligencias de entrega y secuestros**, los cuales conllevan una logística rigurosa, se torna obligatorio reprogramar las audiencias y diligencias fijadas.

Conforme a lo anterior, se fija como nueva fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien anteriormente mencionado el **dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)** en los mismos términos señalados en el auto del 14 de septiembre de 2022.

Comunicar esta decisión a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95edabbe83aa37f8a7838921f1427fa92696d95f36558770510156ca55b6127b**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00475-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 11 (RAD. 68001-40-03-006-2021-00615-00)
Demandante : MIGUEL FERNANDO BUELVAS SARABIA
Demandados : FABIAN ZAPATA MORA
VLADIMIR ZAPATA MORENO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente trámite que consta de UN (1) cuaderno con 53 folios con atento informe que, el señor VLADIMIR ZAPATA MORENO se hizo presente el día de hoy en la secretaria del despacho y entregó voluntariamente la llave de la puerta principal del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-146428 ubicado en la CALLE 64ª # 3W-34 PISO 4 APARTAMENTO 401 DEL BARRIO LOS HEROES, manifestando que el inmueble se encuentra desocupado —ver acta visible a folio 53—. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada el hecho que, el señor VLADIMIR ZAPATA MORENO en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral séptimo del auto del 07 de septiembre de 2022, se hizo presente el día de hoy en la secretaria del despacho y entregó voluntariamente la llave de la puerta principal del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-146428 ubicado en la CALLE 64ª # 3W-34 PISO 4 APARTAMENTO 401 DEL BARRIO LOS HEROES, quien, además manifestó que el bien se encuentra desocupado.

Lo anterior, con el objeto de que, en el término de la ejecutoria de la presente decisión, la parte interesada se acerque a las instalaciones del despacho a reclamar la llave del inmueble en mención.

Así las cosas, y comoquiera que, ya se efectuó la entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución, es claro que, no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento programada para el **once (11) de octubre de 2022** a las **9:00 a.m.**, por lo que se torna necesario informar lo aquí decidido a las entidades convocadas en el auto proferido el pasado 7 de septiembre. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49431b99bcc96a910ffea0ac63b70c5164791a97219400dd97e70358e16bf57a**

Documento generado en 05/10/2022 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00494-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 23 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda instaurada por ELIZABETH BLANCO FORERO contra INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S., la cual se declaró inadmisble mediante auto del 23 de septiembre de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 3 de octubre de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por ELIZABETH BLANCO FORERO contra INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225c93a833658ec68165472491e39f3c15c85ec2707feffa9fe8c65c7b2cab5d

Documento generado en 05/10/2022 06:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00498-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 69 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HELI SAIN FLOREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MARÍA CAMILA CARDONA, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda visible a folios 65 a 68. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a HELI SAIN FLOREZ, para que le cancele la suma de:

Pagaré No. 1630088256	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 76.078.271
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	14 de septiembre 2022
Cuota 29/Abril/22 - Capital	\$ 5.852.174
Intereses de plazo 30/10/2021 al 29/04/2022 - tasa: 9,87% E.A.	\$ 3.951.423
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	30 de abril de 2022

Junto con los intereses de plazo y de mora indicados anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, no se decretará el rubro pretendido por concepto de interés de plazo y en su lugar se dispondrá que, en el momento oportuno se liquiden teniendo en cuenta el periodo y la tasa pactada, con la salvedad de que, si resulta superior a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la usura, se tendrá en cuenta esta última.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **HELI SAIN FLOREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

a.



Pagaré No. 1630088256	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 76.078.271
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	14 de septiembre 2022
Cuota 29/Abril/22 - Capital	\$ 5.852.174
Intereses de plazo 30/10/2021 al 29/04/2022 - tasa: 9,87% E.A. (Sobre el valor de la cuota)	
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	30 de abril de 2022

- b. Más los intereses de plazo conforme las estipulaciones indicadas en el literal a, con la salvedad de que, sí la tasa pactada resulta superior a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la usura, se tendrá en cuenta esta última.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado HELI SAIN FLOREZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico sainflorez1718@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098650831, portadora de la tarjeta profesional No. 212776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3ade03789678cc0bdc2914c3ae6e85af93afffb68cc7e54033a1aea0a0f24**
Documento generado en 05/10/2022 07:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 68 folios. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, se admitirá para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S.** contra **YESID FARID ARDILA GIL** y **YORLEN EDUARDO ZAMBRANO BAÑOS** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada a efectuar la notificación personal de los demandados YESID FARID ARDILA GIL y YORLEN EDUARDO ZAMBRANO BAÑOS a los correos electrónicos johanitaperez1905@gmail.com, yorlenzambrano93@gmail.com, suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 ibídem.; **ADVERTIR** a la demandada que, para ser oída, deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a los cánones y cuotas de administración correspondientes a los meses de **julio a septiembre de 2022 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91295845, portador de la tarjeta profesional No. 162960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e348198e34c2cdc0cafdcf19ce32af68b09e89b1806967ace78a3c1a7b73d901**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 165 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de septiembre se entablo conversación vía Microsoft Teams con RODRIGO ORLANDO DIAZ, quien procedió a exhibir el original de las facturas objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, para que le cancele las siguientes sumas:

Nº de la Factura	Capital	Intereses de mora desde:
189865248	\$ 7.838.045	4-abr-22
190972817	\$ 8.516.334	4-mar-22
191924481	\$ 8.148.060	5-abr-22
193039022	\$ 9.422.127	5-may-22
194030419	\$ 8.689.838	4-jun-22
195171572	\$ 10.069.437	6-jul-22
196186161	\$ 8.566.768	4-ago-22
197241743	\$ 9.456.410	6-sep-22

Junto con las sumas de dinero que con posterioridad a la presentación de la demanda se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica y los intereses de mora desde las **fechas indicadas anteriormente**, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Facturas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, se negará la pretensión TERCERA relacionada con los consumos que en lo sucesivo se causen; toda vez que, si bien la prestación del servicio de Energía Eléctrica se realiza de manera periódica, el documento que presta mérito ejecutivo es la Factura, de conformidad con lo establecido en el art. 130 de la Ley 142 de 1994, es decir, aquí no existe documento donde se evidencie la prestación del servicio y el no pago de los consumos facturados, que soporten dicha pretensión. Por tanto, no se constata la existencia de obligación cierta a cargo de la entidad aquí demandada que conlleve la demanda en su contra para asegurar un pago futuro.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Nº de la Factura	Capital	Intereses de mora desde:
189865248	\$ 7.838.045	4-abr-22
190972817	\$ 8.516.334	4-mar-22
191924481	\$ 8.148.060	5-abr-22
193039022	\$ 9.422.127	5-may-22
194030419	\$ 8.689.838	4-jun-22
195171572	\$ 10.069.437	6-jul-22
196186161	\$ 8.566.768	4-ago-22
197241743	\$ 9.456.410	6-sep-22

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: **Negar el mandamiento de pago** por la pretensión TERCERA, relacionada con los consumos que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico gerencia@esehospitalcimitarra.gov.co, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto: **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea56093d74260224d7e260c7b105e719dd55daa5d41641c606735f5b6d0d22ed**

Documento generado en 05/10/2022 07:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 680014003008-2022-00542-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO NUMERO 0026
(RAD. 68081-40-03-021-2021-00683-00)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
Demandado: MARIA EUGENIA MEJIA SUAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 05 de octubre de 2022, consta de un (1) cuaderno con **25** folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios **22 al 25** del expediente digital, y en aras de cumplir la comisión encomendada, se reprograma la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-275918, ubicado en la Carrera 20D # 25 AN 28, LOTE 2, MANZANA 3, CASA 68 URBANIZACION CLAVERIANO, denunciado como de propiedad de la demandada EDILIA ROSA SOSA REAL C.C. N° 49.654.337, para el día **26 de octubre de 2022 a las 9:00 de la mañana.**

La diligencia se realizará en los mismos términos fijados en el auto del 30 de septiembre de 2022.

Comunicar esta decisión al secuestro ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ecd7758d7dfa278b0b8859cd91b698a22f723439b8af44acba9dcf4ebdbd0d**

Documento generado en 05/10/2022 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 680014003008-2022-00546-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 030 (RAD. 680014003018-2020-00369-00)
Demandante : ESTHER GAMBOA ESCALANTE
Demandado : RUBEN DARIO PRADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 05 de octubre de 2022, consta de un (1) cuaderno con **12** folios. Se informa que a través del personal adscrito a la secretaria se surtió comunicación telefónica con la señora LUZ MIREYA AFANADOR a través del abonado **3168648429**, oportunidad en que la secuestre destinada manifiesta la imposibilidad de asistir el día **19 de octubre de 2022 a las 2:00 P.M.** por tener otra diligencia judicial asignada para dicha fecha y hora en el municipio de Barrancabermeja, solicitando el agendamiento de una nueva fecha. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la decisión, y en aras de cumplir la comisión encomendada, se reprograma la diligencia de secuestro de los bienes y enseres, mercancías confeccionadas o en proceso de confección, tales como prendas de vestir para dama y caballero de todas las tallas, ropa para bebé y uniformes de colegio y demás discriminados en el Despacho comisorio; que se encuentran ubicados en la calle 105 # 22 –73, barrio Provenza de esta ciudad, de propiedad del demandado RUBÉN DARÍO PRADA ARISMENDI C.C. No. 91.293.042, para el día **20 de octubre de 2022 a las 2:00 de la tarde.**

La diligencia se realizará en los mismos términos fijados en el auto del 30 de septiembre de 2022, en especial con la advertencia a la parte interesada que, no serán objeto de secuestro los bienes muebles relacionados en el artículo 594 del C.G.P., así como tampoco los que se constate que, sean de propiedad de algún establecimiento de comercio.

Comunicar esta decisión a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7877293fc9b120eae7c7c337225f3380ee4ad03b841dc433d1683eff97a368**

Documento generado en 05/10/2022 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00554-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 007
(RAD. 68001-31-10-004-2021-00223-00)
Demandante : CARLOS SAUL DIAZ CARVAJAL
Demandado : SANDRA LILIANA CORREA SANTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 26 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 18 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 16 al 18 del CU, y en aras de cumplir la comisión encomendada, se reprograma la diligencia de secuestro de los bienes muebles que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 62 No. 45-140 apto 501 del Edificio Acuaricuara, Barrio La Floresta de esta ciudad, los cuales están relacionados en el Despacho comisorio y se encuentran en custodia de la demandada SANDRA LILIANA CORREA SANTOS, identificada con C.C. 63.495.336, para el día **27 de octubre de 2022 a las 3:30 de la tarde.**

Estas diligencias se realizarán en los mismos términos fijados en el auto del 30 de septiembre de 2022.

Comunicar esta decisión al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5f56f9ed6ee519cbfd0fe68678b0799de4d1b882b7ab45be54dda4dce84180**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00555-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 064
(RAD. 68001-40-03-027-2021-00054-01)
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : JOSE ARIEL FANDIÑO BAREÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 26 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 30 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, octubre (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial visible en folios 23 al 30 del CU, se ordena DEVOLVER sin diligenciar el exhorto al JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, toda vez que, el establecimiento de comercio ARTMODA identificado con matrícula mercantil 333435 ya no funciona en el lugar señalado para llevar a cabo la Diligencia de secuestro.

Comunicar esta decisión a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ff854f516609eb0940e3b8f4120cc541625631d9eee95a0689b137df06e9**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00556-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0074
(RAD. 68001-40-03-029-2021-00191-01)
Demandante : MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA
Demandado : JOSE MARIA ALARCON RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 26 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 19 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 16 al 18 del CU, y en aras de cumplir la comisión encomendada, se reprograma la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 -226197 ubicado en lote No. 27 sector centro, manzana L de la carrera 4C No. 15N-82 Barrio María Paz, denunciado como propiedad del demandado JOSE MARIA ALARCON RODRIGUEZ C.C. 91.065.797, se fija para el día **04 de noviembre de 2022 a las 2:00 de la tarde.**

Estas diligencias se realizarán en los mismos términos fijados en el auto del 30 de septiembre de 2022.

Comunicar esta decisión a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301398773fc1dea49c04fd8d45ce4a49938142084875613c859b4d07e2bda6e2**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00564-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 021 (RAD. 68001-40-03-003-2021-00066-00)
Demandante : CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE
Demandado : ANA MARCEDES SIERRA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 28 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 46 al 47 del Cu, y en aras de cumplir la comisión encomendada, se reprograman las diligencias de secuestro de las **cuotas partes** de los siguientes inmuebles, denunciados como propiedad de ANA MARCEDES SIERRA GONZALEZ C.C.28.010.009, de la siguiente manera:

- Con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-204159 y No. 300-204177, ubicados en la calle 42 No. 27 A-24, apartamento 301 y parqueadero No. 7, edificio Pontevedra, se fija para el día **04 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana.**
- Con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-209783 y No. 300-209750, ubicados en la carrera 35 No. 46 – 11/07 edificio Torres del Parque, apto 201, el depósito 30 y el garaje 17, se fija para el día **04 de noviembre de 2022 a las 11:00 de la mañana.**

Estas diligencias se realizarán en los mismos términos fijados en el auto del 30 de septiembre de 2022.

Comunicar esta decisión a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d75d1a8f1c08a9cc7f9af1c90c35f0f427d167b3f28a64f7f8d49fe516388c**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00566-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 019
(RAD. 68081-31-03-001-2021-00065-00)
Demandante : DIANA LIZETH RUEDA PEÑA
Demandado : REINALDO SANABRIA BAEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 28 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 12 folios. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 11 al 12 del CU, y en aras de cumplir la comisión encomendada, se reprograma la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-272400, ubicado en lote No. 51 de la manzana 4 de “Villa Alicia”, con área de 45.00 metros cuadrados de esta ciudad, denunciado como propiedad de REINALDO SANABRIA BAEZ C.C. 91.040.977, para el día **28 de octubre de 2022 a las 2:00 de la tarde.**

Esta diligencia se realizará en los mismos términos fijados en el auto del 30 de septiembre de 2022.

Comunicar esta decisión al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6373fd29c66a91963e40740637f31ade148f464af389556340ec3c07c17742**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00568-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 27 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MATEO REY JAIMES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado del demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MATEO REY JAIMES, para que le cancele la suma de:

Capital	Intereses de Mora
\$351.122	05 de agosto de 2020

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letras de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **MATEO REY JAIMES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Mora
\$351.122	05 de agosto de 2020

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MATEO REY JAIMES con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico reyjaimesmateo@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13838841, portador de la tarjeta profesional No. 41381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40fb120d1f28165ff797015301c6d8024d1472350bd25777f7403ad1a18d794**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00569-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente prueba que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 16 folios. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho resolver lo pertinente respecto de la petición elevada por la señora MARIA ELISA VARGAS, en los siguientes términos:

➤ **FRENTE AL DERECHO DE PETICIÓN**

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que, para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, los Derechos de Petición elevados, resultan improcedentes y así se decidirá, toda vez que, las peticiones elevadas ante el Juzgado se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

➤ **FRENTE A LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL E INTERROGATORIO DE PARTE**

Revisada la solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL E INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por **MARIA ELISA VARGAS** contra **VICTOR ALFONSO BERNAL GONZALEZ** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Indicar concretamente lo que pretenda probar con el interrogatorio de parte del señor VICTOR ALFONSO BERNAL GONZALEZ. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.
2. Indicar la dirección del domicilio de las partes, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones -Num 2° Art. 82 C.G.P.-.
3. Indicar el lugar – dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el demandado. - Num 10° Art. 82 C.G.P -.
4. Acreditar que, se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es que, al presentar la solicitud, de forma **simultanea** la remitió a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos; comoquiera que, no se advierte que, en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.



5. Presentar la solicitud de amparo de pobreza conforme los parámetros establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, habrá de inadmitirse la referida solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el derecho de petición elevado por la señora MARIA ELISA VARGAS el día 29 de septiembre de la presente anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente solicitud para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, la solicitante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

TERCERO COMUNICAR lo resuelto a la peticionaria a la dirección reportada en su escrito (jgedu53@gmail.com), por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0a4a381efced4da530d7f44df3b3037aa3300f8470fcb0ff2fb54b48afb63e**

Documento generado en 05/10/2022 07:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 59 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARLENY CORDERO TARAZONA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 30 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YESSICA ALAGUNA NAVARRO, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

BANCO CREDIFINANCIERA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARLENY CORDERO TARAZONA, para que le cancele la suma de:

Capital	Intereses de Mora
\$5.179.704	01 de mayo de 2020

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **MARLENY CORDERO TARAZONA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO CREDIFINANCIERA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Mora
\$5.179.704	01 de mayo de 2020

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física reportada por el demandante.



Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80242748, portador de la tarjeta profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7610e70d9a7e793b31e36f6c1af7d3088a14e46e3127a36b23ff8d479a3a7953**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00572-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuadernos con 30 folios. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra del **JAVIER JOSE PEÑARANDA RODRIGUEZ, JAIME CONDE TORRES, DIEGO GILBERTO DIAZ BAEZ y MACGYVERLIN JESUA BENAVIDES GALLARDO** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, esta agencia judicial observa que, no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto, se advierte que, el documento allegado para el cobro no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que, de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que, en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

A su turno, el art. 430 ibídem es claro en indicar que, *“Presentada la demanda acompañada de **documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* –negrilla fuera del texto-.

En contera, es necesario precisar que, el documento aportado como base de la ejecución debe contener de forma expresa, clara y exigible la obligación que el demandado debe descargar.

Así las cosas y para efecto de tener claros cada uno de los aspectos que debe contener un título, este despacho considera pertinente traer a colación lo señalado por el tratadista MIGUEN ENRIQUE ROJAS GÓMEZ en su obra LECCIONES DE DERECHO PROCESAL, TOMO 5, EL PROCESO EJECUTIVO, pag. 82 y 83, quien indica que:

En cuanto a que la obligación debe ser expresa señala que, *“En tanto la ley exige que la obligación emerja de los documentos en forma expresa, circunscribe la ejecución a las manifestaciones del autor y la descarta respecto de las obligaciones que el observador o intérprete pueda deducir o inferir a partir del contenido de dichos documentos”*

Seguidamente, respecto de la claridad puntualiza que, *“El precepto reclama que los elementos de la obligación estén consignados de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al interprete, lo que supone que los vocablos utilizados sean comprensibles, tengan significado unívoco en el contexto y no sean contradictorios o incompatibles entre sí.”*

Y en lo referente a la exigibilidad indica que, *“Parece obvio que la obligación sea ejecutable solo cuando su cumplimiento pueda exigirse, lo que quiere decir que si está sometida a condición suspensiva, plazo o modo, aún no es susceptible de cobro ejecutivo. La obligación es exigible cuando ha llegado el momento de ser cumplida.”*

Ahora, en el presente caso la obligación que, se cobra tendría su génesis en el contrato de arrendamiento que suscribieran por los aquí ejecutados con PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA E. EN C., comoquiera que, a partir de este, tiene lugar el contrato de fianza que le permite a la entidad aquí demandante impetrar la acción



respecto de los pagos que, descargado en virtud del incumplimiento enrostrado por los demandados, conforme la certificación de pago visible a folio 14.

Sin embargo, revisada la documentación anexa al expediente se advierte que, el contrato de arrendamiento carece de las firmas de los demandados, significando con ello que, no se puede predicar que se obligaron a descargar las prestaciones que se derivan de este.

Por consiguiente, es claro que, no se configura una obligación exigible al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P.; siendo entonces, improcedente librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago invocado por INMOFIANZA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la JAVIER JOSE PEÑARANDA RODRIGUEZ, JAIME CONDE TORRES, GILBERTO DIAZ BAEZ DIEGO y MACGYVERLIN JESUA BENAVIDES GALLARDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661a351a111c88cbad5604b9b5270a6572f733ff5687f94a9208777d16ce572f**

Documento generado en 05/10/2022 06:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00573-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ELIDA YOHAIDA VELÁSQUEZ VÉLEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALMEIDA NIÑO actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ELIDA YOHAIDA VELÁSQUEZ VÉLEZ, para que le cancele la suma de:

i) TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31.860.000) por concepto de capital representado en el contrato de transacción visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 31 de julio 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **contrato de transacción** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **ELIDA YOHAIDA VELÁSQUEZ VÉLEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CARLOS ALMEIDA NIÑO quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31.860.000)** por concepto de capital representado en el contrato de transacción visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la tasa del 6% anual desde el **31 de julio 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ELIDA YOHAIDA VELÁSQUEZ VÉLEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico elpuntonaranjasantander@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador



recepccionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado ORLANDO RUIZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91296249, portador de la tarjeta profesional No. 150494 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43b4aabc7d39096a7105515bf502090d6aaa67d328db8dd484e96cf7137db83**

Documento generado en 05/10/2022 06:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>